

CONSTANCIA SECRETARIAL. Medellín 17 de octubre de 2023. Le informo señora Juez, que la presente demanda fue recibida el 03 de octubre de 2023, a través del correo electrónico de la oficina de apoyo judicial, anexando dos archivos en pdf, esto es, el acta de reparto y el escrito de demanda en cantidad de tres (03) folios. A despacho para proveer.

Laura Cristina Mejía Salazar
Citadora



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00602 00**

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C. G. P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem*, del proceso de Jurisdicción Voluntaria con pretensión de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de Mutuo Acuerdo, se hace necesario **INADMITIRLA**, para que en el término de cinco (05) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

PRIMERO. – Deberá corregir el escrito de demanda en su integridad, teniendo en cuenta que, según lo informado en el hecho primero de la demanda, se está ante un proceso de Jurisdicción Voluntaria, con pretensión de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de Mutuo Acuerdo, y no un proceso de Divorcio (matrimonio civil) como erróneamente se enuncia.

SEGUNDO. – Teniendo en cuenta lo anterior, deberá corregir la pretensión primera, en el sentido de señalar de forma correcta la causal de que se invoca, según el artículo 154 del Código Civil.

TERCERO. – Deberá aportar el folio del Registro Civil de Matrimonio de las partes.

CUARTO. – Se aportará el Poder, en donde se indique la autoridad judicial a la que va dirigida, el tipo de proceso para el cual se otorga y la causal que se invoca, con su respectiva presentación personal ante Notario. En caso que el mandato sea otorgado a través del correo electrónico, se deberá aportar la constancia del envío del Poder de las partes hacia sus apoderadas, desde el correo electrónico o canal digital enunciadas en el acápite de notificaciones, y aportar la prueba del envío y del contenido del mismo. En ambos eventos, el Poder deberá coincidir con el correo electrónico que el abogado tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y aportar el certificado SIRNA, en atención a lo consagrado en el inciso 2º del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, y artículos 74 y 84 del C. G. del P. Toda vez que, consultado el certificado SIRNA, no figura correo electrónico inscrito del apoderado.

VIGENCIA			
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	211870	03/02/2012	Vigente
Observaciones:			
-			

QUINTO. – Aportará el acuerdo suscrito por los cónyuges respecto a las obligaciones entre sí mismos con ocasión al presente trámite. Este deberá estar inmerso en escrito separado, esto es, podrá estar inmerso en el Poder y ser remitido desde los correos electrónicos que enuncien las partes en el acápite de notificaciones, e igualmente remitido a las apoderadas, o en su defecto, suscribirse por las partes ante autoridad Notarial con nota de presentación personal.

SEXTO. – Efectuado lo anterior, se adjuntará el nuevo escrito subsanatorio en mensaje de datos, **en formato P D F, integrado en un solo texto**, inciso 2º del artículo 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2a90bb10117ad9b3d2e0ced71fec717b52547dd97710cb762093ace3caeab6**

Documento generado en 17/10/2023 01:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>